Gobierno Regional de Junín

DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO
Nº DOC. 1119635
Nº EXP. 20013645

JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 001 -2026-GRJUNIN/GRDS-DRVCS

Huancayo, 26 OCT 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SNEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 414-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de octubre del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECCIÓN Dir. Reg. de Viv. Const. y San.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante Reporte N° 053-2026-GRJ/ORAF/ORH/ADRA de fecha 14 de septiembre del 2026 se remite la recepción de la notificación;

Que, mediante denuncia administrativa presentada mediante el Escrito DOC N° 07434423 y EXP 05110561 de fecha 09 de enero del 2024, contra la Servidora Civil Gladys Teresa Farge Pimentel, por la presunta comisión de la infracción administrativa prevista en la Ley de Código de Ética de la Función Publica N° 27815, para cuyo caso adjunta los medios probatorios correspondientes;

Que, del Reporte N° 17 y 31 de fecha 15 y 23 de enero del 2024, por el cual la STPAD solicita información detallada, entre otros informes, como el record laboral y funciones de la servidora denunciada;

Que, del Reporte N° 011-2024-GRJ/DRVCS-GPG de fecha 23 de enero del 2024 suscrita por el Sr. German Perez Galarza, quien informa que la Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, es servidora nombrada en la Aldea Infantil "El Rosario", fue rotada a la Dirección Regional e Vivienda desde el año 2015;

Que se tiene el Escrito de fecha 29 de enero del 2024, por el cual la investigada presenta descargo a la denuncia formulada en su contra;

Que, de la Carta N° 000153-2024-FMV/GPIS de fecha 20 de febrero del 2024, mediante el cual el Gerente de Proyectos Inmobiliario y Sociales del Fondo MIVIVIENDA S.A. remite a pedido de información, señalando que la empresa FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, figura como promotor de los siguientes proyectos de vivienda registrados ante el Comité de Registros de Proyecto Techo Propio o cargo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Código del Proyecto 099-2023-C Proyecto Residencial Holanda, con razón social FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC con la fecha de registro 01/ 06/2023 con un total de 14 Vits Inscritas y el Código de Proyecto 0156-2023-C del Proyecto Residencial Holanda II CON RAZON SOCIAL FLORESTA JAH INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA SAC, con fecha de registro 14/12/2023 con un total de 14 Vis inscritas;

Que, del Reporte N° 024-2024-GRJ/DRVCS-GPG de fecha 07 de febrero del 2024, mediante el cual el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Reporte N° 042-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 01 de febrero del 2024, información sobre el record de sanciones de la servidora Gladys Teresa Farge Pimentel;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL	20020458	TECNICO ADINISTRATIVO DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, COSTRUCCION Y SANEAMIENTO JUNIN	LAS RETAMAS DE SAN LUIS MZ 28 LOTE 31- PALIAN- HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.
La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.

b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.

c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto al hecho que configuraría la presunta falta que habría cometido la funcionaria GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL:

2.1 Que, de autos se tiene la denuncia administrativa interpuesta por el Señor Jhon A. Reynaga Soto, contra la servidora civil Gladys Teresa Farge Pimentel quien tiene el cargo de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junin por la presunta comisión de la infracción administrativa prevista en la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 dentro de ellas; el de mantener interés de conflicto, obtener ventajas indebida, hacer mal uso de información privilegiada y otros conforme a los fundamentos debería tipificar su falta.

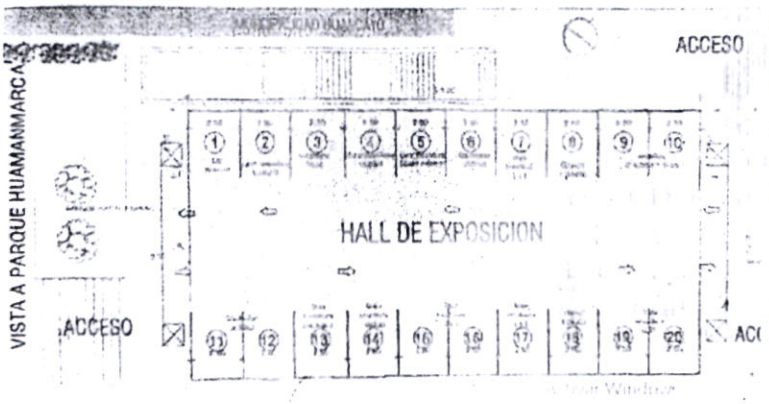
2.2 De la exposición fáctica Jurídica de la denuncia, se manifiesta, - entre otras cosas que la servidora pública denunciada mantiene vínculo Con 02 (dos) empresas inmobiliarias, además agrega:

1. Floresta Jah Inmobiliaria y Constructora SAC - con RUC 20608748556, con domicilio legal en el pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo - Junin, empresa constituida por su sobrina la señora Maria Lisset Gutiérrez Farge identificada con DNI N° 20107060 e hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657. Con la partida electrónica 11306853 y con

la partida electrónica del proyecto Residencial Holanda. P16093739 para los productos de AVN - Adquisición de Vivienda Nueva.

2. Fargo Construction Investment Consulting EIRL. - FARGO. Titular gerente desde 11/08/2020, su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, con domicilio legal pasaje Santa Teresa N° 264 - San Carlos, distrito y provincia de Huancayo Junín;

3. Además de ello se tiene que en la feria Inmobiliaria realizada los días 15, 16, 17 de diciembre de 2023, es Conocimiento de los promotores inmobiliarios que la única responsable de brindar información y la ubicación de los Stands fue denunciada, que conforme al mapa que nos fue proporcionada por la misma, enfáticamente se puede observar que quienes ocupaban la ubicación privilegiada fueron las 02 empresas inmobiliarias que es de su hijo Jhonatan Ayala Farge los mismos que se encontraban al ingreso de la feria costad de la Caja Huancayo.



4. Que, fue de conocimiento de las personas interesadas en adquirir algún departamento ya sea por Credito Mi Vivienda o Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), se acercaron a la Dirección Regional de Vivienda donde les brindaron la información de los proyectos inmobiliarios, como también le solicitaron que se inscriban y solicitan su DNI, celulares, para saber si califican en el caso e AVN, llamándolos prospectos para las inmobiliarias;

5. La denunciada conocedora de los programas habitacionales cuyo hijo es egresado de Ing. Civil y Gerente Titular de la Empresa FARGO y también socio igualitario junto con su sobrina Maria Lisset Gutiérrez Farge en la Empresa FLORESTA JAH, también son hábiles en temas empresariales, que en forma mal intencionada menciona que mi persona quiso sacar ventaja pensando que su persona ocupa un cargo politico y que podría favorecerle por lo que niega rotundamente, porque fue la denunciada con su hijo y sobrina y su amigo que visitaron mi domicilio hasta en dos oportunidades, conocedores que era empresario y que realizaba Construcciones de Techo Propio por las visitas que hacia su esposa a la Oficina de la Dirección Regional de Vivienda y su atención era directamente con la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge;

6. Sobre este accionar administrativo precisa que la denunciada se califica como servidora del Estado y documentos de gestión no decide nada, sobre algún tipo de edificios o techo propio, sin embargo como es de conocimiento de los recurrentes en dicha oficina, la denunciada es quien tiene la información privilegiada de quienes son los que realizan proyectos inmobiliarios y quienes desean adquirir, departamentos por los productos del FVM y Techo Propio, que quizás no tiene la condición de decidir, pero si tiene toda la información privilegiada para direccionar a los interesados en adquirir los productos

inmobiliarios que el Ministerio de Vivienda ofrece sus productos y quienes son los empresarios que desarrollan los proyectos de construcción inmobiliaria.

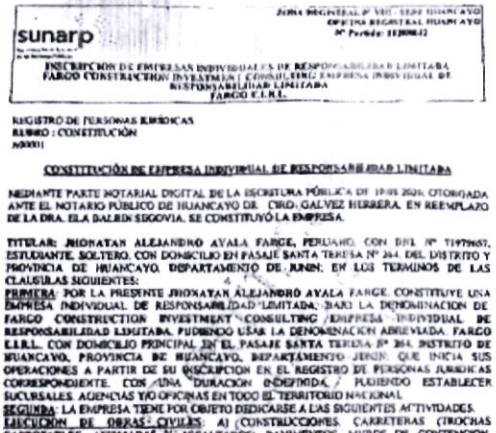
7. Por último, agrega el denunciante que la servidora denunciada haciendo mal uso de sus funciones, sacando ventaja de sus labores y en horario de oficina, simulo una amistad con su esposa Mercedes Monjaras que realizaba tramites de techo propio en la Institución y donde le propuso insistentemente a su esposa para que realice una sociedad de construcción e inmobiliaria y eso nace en las oficinas de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, quien prácticamente coacciono, para que materialice dicha sociedad, para posteriormente en horario de trabajo la denunciada permanentemente dirigía la sociedad tal y como consta los whatsapp que escribía y el cual adjunta como medio de prueba;

a) Copia del Certificado Literal de Registro de Personal Jurídicas de la Empresa FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC partida N° 11306853.

b) Copia del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la empresa: FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EIRL partida N° 11288842.

c) Copia de las conversaciones vía Whatsapp que sostuvieron entre la denunciante y el denunciado de fechas marzo, abril y mayo del año 2022.

Tal como se detalla a continuación:



sunarp

INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FARGO E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN

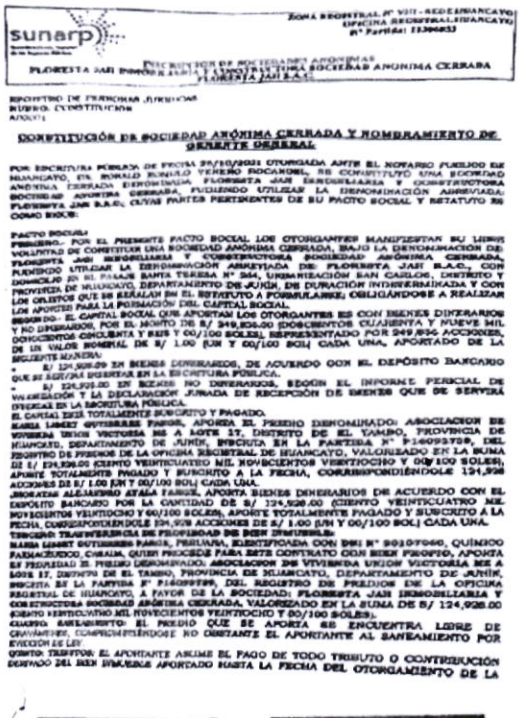
CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MEDIANTE PARTE NOTARIAL DIGITAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE 19/01/2021 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO DR. CIRO GALVEZ HERRERA EN REEMPLAZO DE LA DRA. ELA BALBIN SEGOVIA. SE CONSTITUYÓ LA EMPRESA.

TITULAR: JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, PERUANO, CON DNI N° 71979657, ESTUDIANTE, SOLTERO, CON DOMICILIO EN PASAJE SANTA TERESA N° 264, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN; EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA: POR LA PRESENTE JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, CONSTITUYE UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA DENOMINACION DE FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUDIENDO USAR LA DENOMINACION ABREVIADA FARGO E.I.R.L. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL PASAJE SANTA TERESA N° 264, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, QUE INICIA SUS OPERACIONES A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CORRESPONDIENTE. CON UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y/O OFICINAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

SEGUNDA: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.
EJECUCION DE OBRAS CIVILES: A) CONSTRUCCIONES, CARRETERAS (TROCHAS CARROZABLES, AFIRMADAS Y ASFALTADOS), PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCION, DIQUES, ESPIGONES, EDIFICACIONES, MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES, BASE DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO. B) CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA, PERFORACION DE POZOS TUBULARES, REDES DE AGUA, ALCANTARILLADO, CANALES DE IRRIGACION, RESERVORIOS DE AGUA. C) CONSTRUCCION DE EDIFICACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, CONJUNTOS HABITACIONALES, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, INFRAESTRUCTURAS DE SALUD, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, CENTROS DE ACOPIO, ALMACENES, FABRICAS, COLISEOS, CENTROS RECREACIONALES, PARQUES, GRUPOS, FUENTES, FONTONES, TORRES DE VIGILANCIA, MUROS PERIMETRICOS, SOTANOS, PISCINAS. D) CONSTRUCCION DE OBRAS DE PRODUCCION, PISCIGRANJAS, ESTABLO LECHERO, FITOTOLDOS, VIVEROS FORESTALES, FORESTACION EN GRANDES CANTIDADES, GRANJAS DE ANIMALES MAYORES Y MENORES. E) HABILITACIONES URBANAS, SUB DIVISION DE TIERRAS DE ASOCIACIONES DE VIVIENDAS Y TERRENOS COMER



sunarp

FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 29/10/2021 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO, DR. RONALD RUBILIO TERENO PACHECHE, SE CONSTITUYÓ UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BAJO LA DENOMINACIÓN DE: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA: FLORESTA JAH S.A.C. CUYAS PARTES PERTINENTES DE SU PACTO SOCIAL Y ESTATUTO SE COMO SIGUE:

PACTO SOCIAL
PRIMERO.- POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DEL: FLORESTA JAH S.A.C., CON DOMICILIO EN EL PASAJE SANTA TERESA N° 264, URBANIZACIÓN SAN CARLOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DE DURACIÓN INDETERMINADA Y CON LOS OBJETOS QUE SE DETALLAN EN EL ESTATUTO A POSTULARSE; OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LOS APORTES PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL QUE APORTAN LOS OTORGANTES ES CON BIENES DINERARIOS Y NO DINERARIOS, POR EL MONTO DE S/ 249,936.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 249,936 ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, APORTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- S/ 124,936.00 EN BIENES DINERARIOS, DE ACUERDO CON EL DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA DEBIDAMENTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA.
- S/ 125,000.00 EN BIENES NO DINERARIOS, SEGÚN EL INFORME PERICIAL DE VALORIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES QUE DE SERVIRÁ OPORTUNAMENTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

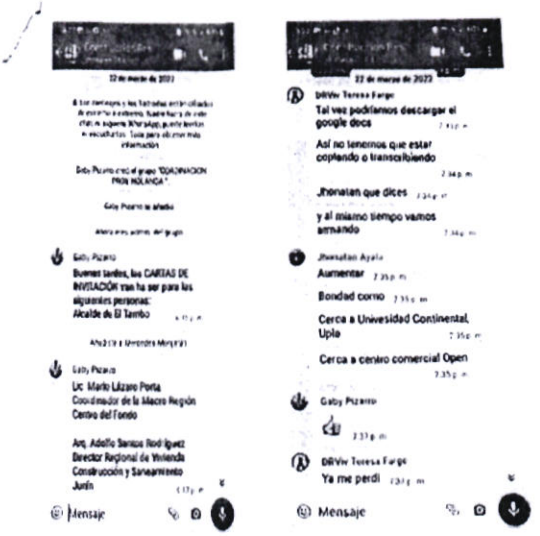
EL CAPITAL ESTÁ TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.

MARIA LISBET GUTIERREZ PARGE, APORTA EL PREDIO DENOMINADO: ASOCIACION DE VIVIENDA UNION VICTORIA MZ A LOTE 17, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, INSCRITA EN LA PARTIDA N° P14093739, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/ 124,936.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS Y 00/100 SOLES), APORTE TOTALMENTE PAGADO Y SUSCRITO A LA FECHA, CORRESPONDIÉNDOLE 124,936 ACCIONES DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA.

JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, APORTA BIENES DINERARIOS DE ACUERDO CON EL DEPÓSITO BANCARIO POR LA CANTIDAD DE S/ 124,936.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), APORTE TOTALMENTE PAGADO Y SUSCRITO A LA FECHA, CORRESPONDIÉNDOLE 124,936 ACCIONES DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA.

TERCERO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE:
MARIA LISBET GUTIERREZ PARGE, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 80107060, QUINCUAGENARIA, CASADA, QUIEN PROCEDE PARA ESTE CONTRATO CON BIEN PROPIO, APORTA EN PROPIEDAD EL PREDIO DENOMINADO: ASOCIACION DE VIVIENDA UNION VICTORIA MZ A LOTE 17, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, INSCRITA EN LA PARTIDA N° P14093739, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/ 124,936.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS Y 00/100 SOLES).
CUARTO: SANEAMIENTO: EL PREDIO QUE SE APORTA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVÁMENES, COMPROMETIÉNDOSE NO OBSTANTE EL APORTANTE AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN DE LEY.
QUINTO: TRIBUTOS: EL APORTANTE ASUME EL PAGO DE TODO TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN DERIVADO DEL BIEN INMUEBLE APORTADO HASTA LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA





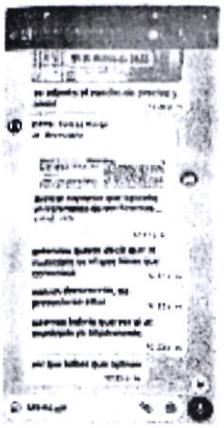
22 de marzo de 2022

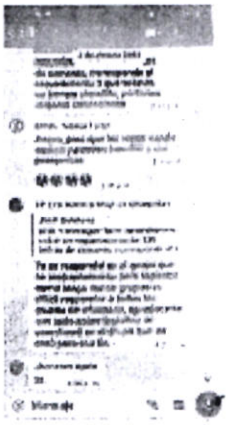
Buenas tardes, las CARTAS DE INVITACIÓN van ha ser para los siguientes personas:
Alcalde de El Tambo
Arq. Adolfo Ramos Rodriguez
Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín
Lic. Mario Lázaro Porta
Coordinador de la Macro Región Centro del Fondo

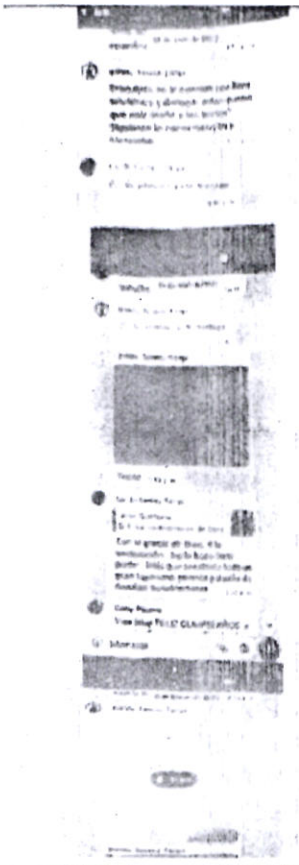
Tal vez podríamos descargar el google docs
Así no tenemos que estar copiando o transcribiendo
Jhonatan que dices
y al mismo tiempo vamos armando
Aumentar
Bondad como
Cerca a Univesidad Continental, Uple
Cerca a centro comercial Open
Ya me perdí

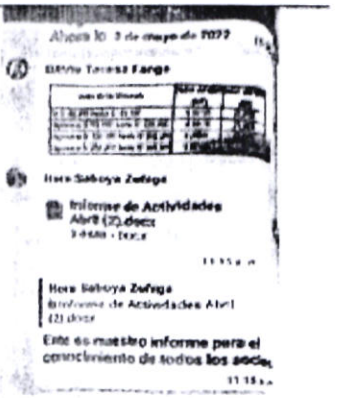
Mensaje

Gobierno Regional de Junín







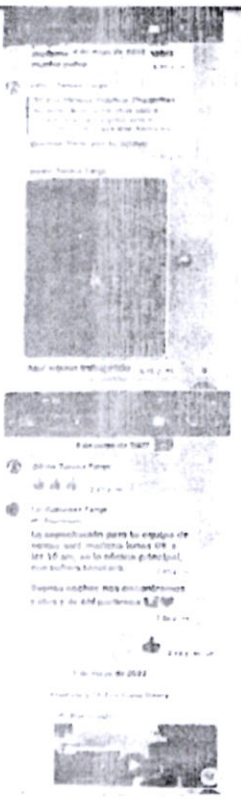


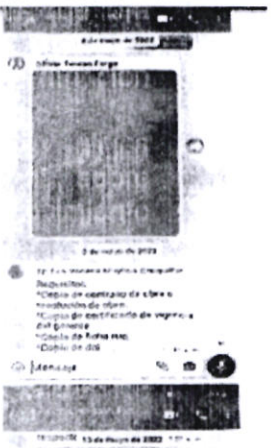








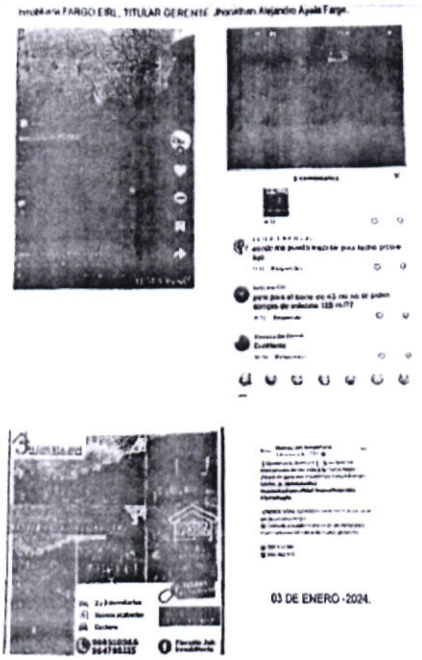








Residencial Holanda II. Foto actual diciembre



03 DE ENERO -2024.

Que, la denunciada **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** en su condición de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción y Saneamiento Junín, al momento de los hechos se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al haber realizado mal uso de sus funciones y posiblemente haber sacado ventaja de las mismas como servidora civil, debido a que habría tenido información privilegiada de que personas realizaban proyectos inmobiliarios y quienes deseaban adquirir departamentos por los productos FMV y Techo Propio, con la finalidad de direccionar a los interesados en adquirir los productos inmobiliarios que el Ministerio de Vivienda ofrecía como sus productos, además de quienes serían los empresarios que desarrollan los proyectos de construcción e inmobiliario;

Que, de las investigaciones realizadas, se tiene que la servidora publico investigada, mantiene vínculos con 02 empresas inmobiliarias denominadas: 1) FLORESTA JAH Inmobiliaria y Constructora SAC con RUC 20608748556 con domicilio legal en el pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín, empresa constituida por su sobrina la señora María Lisset Gutiérrez Farge, identificada con DNI N° 20107060 e hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, tal y conforme se pueden extraer de la partida electrónica 11306853, siendo la Gerente General María Lisset Gutiérrez Farge y con la partida electrónica del proyecto Residencial Holanda I.P6093739 para los productos de AVN- Adquisiciones de Vivienda Nueva. Siendo el objeto de la sociedad- según el artículo segundo del estatuto A (AREA INMOBILIARIA – GESTIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA- SERVICIO DE VENTAS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DESTINADAS A VIVIENDA y 2) FORGO CONSTRUCCION INVESTMENT CONSULTING EIRL – FARGO, Titular gerente desde el 11/08/2020, su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, con domicilio legal pasaje Santa Teresa N° 264, San Carlos, distrito y provincia de Huancayo-Junín;

Respecto a los medios probatorios obtenidos de oficio:
El descargo presentado realizado por la Servidora Gladys Teresa Farge Pimentel escrito de fecha 19 de enero del 2024, quien señala tener su domicilio habitual en Mz 2B Lote 31. Las Retamas de San Luis Palian del distrito y provincia de Huancayo-Junín, quien niega y contradice la denuncia administrativa en su contra; manifestando que solo existe

vinculo administrativa en su contra; manifestando que solo existe un vínculo de familiaridad, entre su persona y Maria Lisset Gutiérrez Farge y Jhonatan Alejandro Ayala Farge, en el entendido que en atención de libertad de contratar estos tienen derecho a asociarse libremente tendiente a formar su empresa en preocuparse de un trabajo, conforme al artículo 62° de la Constitución Política del Estado, sin que dicha circunstancia sugiera de modo alguno el mantenimiento de algún directo de la recurrente para con las empresas antes aludidas, máxime si se tiene que la denunciante no ha presentado medio probatorio alguno que acredite lo contrario o de cuenta de la relación; argüida y si bien el domicilio legal de dichas personerías, está ubicado en el pasaje Santa Tersa N° 264- San Carlos, mantendría un carácter de coincidencia con aquel consignado en su DNI , también que es coincidente con los gerentes de dichas empresas y con sus hermanas;

Se obtuvo la Carta N° 000153-2024-FMV/GPIS de fecha 20 de febrero del 2024, remitido por el Gerente de proyectos Inmobiliarios y Sociales Ricardo Díaz Urteaga del Fondo MIVIVIENDA S.A. quien informa que revisada la base de datos de proyectos de vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva del Programa Techo Propio, la Empresa FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, figura como promotor de los siguientes proyectos de viviendas registradas ante el comité de Registros de Proyectos de Techo Propio a cargo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de acuerdo al detalle ahí descrito;

Se tiene le Informe Escalafonario N° 177-2024-GRJ/ORAF/ORH/Cede fecha 23 de diciembre del 2024, cual señala el cargo de desempeño: Técnico Administrativo, dirección Pasaje Santa Teresa N° 264- San Carlos- Huancayo y con el Reporte N° 89-2016-GRJ-DRVCS de fecha 19 de diciembre del 2016, se comunica que la Sra. TAP. GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL a la fecha viene laborando activamente en la Sub Dirección de Vivienda Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín y se le ha capacitado para la atención del Programa Habitacionales TECHO PROPIO Y NUEVO CREDITO MI VIVIENDA;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** en su condición de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín. Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal o) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la revisión y evaluación integral de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que la denuncia formulada por el señor Jhon A. Reynaga Soto contra la servidora civil **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín, se encuentra referida a presuntas actuaciones incompatibles con los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la función pública, relacionadas con un eventual aprovechamiento de la información y de las atribuciones funcionales vinculadas a los programas habitacionales Techo Propio y Nuevo Crédito MiVivienda, en beneficio propio o de terceros;

Que, el denunciante sostiene que la servidora habría intervenido, directa o indirectamente, en actividades vinculadas con empresas de los rubros inmobiliarios relacionados familiarmente con ella, identificados como FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING E.I.R.L., así como en la presunta orientación de potenciales beneficiarios hacia determinados proyectos inmobiliarios. Asimismo, refiere que la investigada habría participado en coordinaciones relativas a la constitución y funcionamiento de una sociedad vinculada a actividades de construcción e inmobiliarias, incluso durante su jornada laboral, hechos que sustenta, entre otros elementos, en documentación registral y conversaciones de WhatsApp;

Que, de la documentación incorporada al expediente se advierten elementos que permiten establecer, la existencia de vínculos familiares entre la servidora investigada y personas relacionadas con las empresas inmobiliarias antes mencionadas. En tal sentido, la documentación registral aportada por el denunciante, referida a las partidas electrónicas Nº 11306853 y Nº 11288842, constituye un elemento pertinente para verificar la composición societaria, la titularidad y la representación de dichas personas jurídicas, así como la naturaleza de las relaciones existentes entre sus integrantes y la investigada;

Que, mediante Carta Nº 000153-2024-FMV/GPIS, de fecha 20 de febrero de 2024, el Fondo MIVIVIENDA S.A. informó que la empresa FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. figuraba como promotora de los proyectos habitacionales Residencial Holanda y Residencial Holanda II, inscritos en el marco del

Programa Techo Propio, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva. Este documento permite corroborar la vinculación objetiva de dicha empresa con el desarrollo de proyectos habitacionales comprendidos en el ámbito de actividades relacionado con las funciones desempeñadas por la investigada;

Que, de igual manera el Reporte Nº 89-2016-GRJ-DRVCS, de fecha 19 de diciembre de 2016, da cuenta de que la servidora laboraba en la Subdirección de Vivienda y Urbanismo y había recibido capacitación para la atención de los programas habitacionales Techo Propio y Nuevo Crédito MiVivienda. Este antecedente resulta relevante para determinar el ámbito de conocimiento funcional de la investigada y evaluar si, en el ejercicio de sus labores, tuvo acceso a información o intervino en actuaciones que pudieran haber sido utilizadas para favorecer indebidamente a terceros;

Que, corresponde precisar que la existencia de vínculos familiares, la participación de personas relacionadas con la servidora en empresas inmobiliarias y el conocimiento de los programas habitacionales no acreditan, por sí solos, la comisión de una falta disciplinaria. Para establecer la relevancia disciplinaria de tales circunstancias, resulta necesario determinar su conexión concreta con actos u omisiones atribuibles a la investigada, así como la existencia de un eventual beneficio y el nexo entre este y el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con la denuncia, la investigada habría tenido acceso a información relacionada con potenciales beneficiarios de los programas habitacionales, promotores inmobiliarios y personas interesadas en adquirir viviendas, y presuntamente habría utilizado dicho conocimiento para orientar a los interesados hacia proyectos vinculados con las empresas relacionadas con su entorno familiar. Adicionalmente, el denunciante atribuye a la servidora la presunta intervención en la distribución o asignación de ubicaciones preferenciales para determinadas empresas durante la feria inmobiliaria realizada los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, así como la realización de coordinaciones particulares relacionadas con actividades empresariales durante el horario de trabajo;

Que, el literal o) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario: «Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para tercero. En ese contexto, la aplicación de dicha disposición exige identificar y sustentar, de manera concurrente, una conducta atribuible a la servidora consistente en actuar o influir en otros servidores, la finalidad de obtener un beneficio propio o para terceros y la conexión de dicha actuación con los hechos materia de imputación;

En el presente caso, radica en que la servidora aprovechando presuntamente su posición como Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Junín y su conocimiento de los programas habitacionales, habría realizado actos de orientación, intermediación, coordinación o direccionamiento en favor de empresas inmobiliarias vinculadas con personas de su entorno familiar;

Que, por las consideraciones expuestas se advierte que los hechos denunciados presentan elementos que justifican examinar la posible utilización de la posición funcional de la servidora **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** para favorecer intereses particulares relacionados con determinadas empresas inmobiliarias. La naturaleza de sus funciones, su capacitación en los programas habitacionales Techo Propio y Nuevo Crédito MiVivienda, la inscripción de proyectos inmobiliarios por parte de FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y las comunicaciones aportadas por el denunciante constituyen elementos relevantes para la evaluación de la hipótesis denunciada, pero deben ser valorados en conjunto y en relación directa con las actuaciones concretas atribuidas a la investigada;

Que, por tanto existen elementos suficientes que permiten establecer una *presunta responsabilidad administrativa disciplinaria* por la comisión de la falta tipificada en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, al evidenciarse indicios de disposición de un bien estatal en beneficio propio o de terceros;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora civil **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057[1];

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que la servidora civil **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N°

[1] Ley del Servicio Civil

040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL	**TECNICA ADMINISTRATIVA**	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junin	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de la servidora civil: **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL.**

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECCIÓN Dir. Reg. de Viv. Const. y San.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de la servidora civil **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: " Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a la servidora civil : **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a la servidora civil: **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL,** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. PABEL CAMAYO CERRÓN
DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
STPAD/EQR